



ORDEN

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Con fecha 5 de mayo de 1988, se aprobó el convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizan el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

- **Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico:** conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento
- **Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar:** conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la pérdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.
- **Intervención y apoyo familiar:** conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.
- **Prevención e inclusión social:** conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición,





reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

- a) ***Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.***
- b) ***Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.***
- c) ***Atención a necesidades básicas.***

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

En aplicación de dicho convenio-programa, se aprobaron hasta el año 2014 sucesivos convenios bianuales, actualizándose las cantidades mediante el correspondiente protocolo. En el año 2015 se dicta Orden por la que se concede una subvención nominativa a las entidades locales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, entre otras, las previstas en la letra e), esto es, “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Asimismo, su artículo 27 recoge que “el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los municipios el ejercicio de entre otras, la siguiente competencia contenida en el apartado d) prestación de los servicios sociales.





Ahora bien, la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su artículo 1 establece que *“Las competencias atribuidas a los municipios de la Región de Murcia por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes en relación con las competencias relativas a salud y servicios sociales, y de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respecto de las competencias relativas a los servicios de inspección sanitaria”*.

Por otra parte, la Ley 20/2015 ha modificado la Ley 6/2014 en los siguientes términos:

“Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios...en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013 continuarán siendo ejercidas por los municipios, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales”.

...Las mancomunidades de servicios sociales podrán continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales

Para ayudar a los municipios en la prestación de servicios sociales y de promoción y de reinserción social en tanto en cuanto no sean asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo a las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales se procederá a articular los mecanismos de colaboración económica con las entidades locales que permitan viabilizar la presente ley”.

En este sentido se ha manifestado la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016, señalando que la desaparición en la nueva redacción del art. 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local de algunas materias recogidas en la anterior no es contraria a la garantía constitucional de la autonomía local. Tales exclusiones significan que, en determinados ámbitos, el legislador básico ha dejado de ampliar el mínimo de autonomía local que garantiza la Constitución y, por tanto, que dentro de ellos la Comunidad Autónoma puede atribuir competencias propias municipales, pero sin estar obligada a hacerlo en todo caso. Consecuentemente, el legislador competente según la materia conserva la capacidad de distribuir poder local en los ámbitos excluidos con sujeción a la garantía constitucional de la autonomía municipal (arts. 137 y 140 CE) y a los principios de eficiencia, eficacia y estabilidad presupuestaria (arts. 31.2, 103.1 y 135 CE).

La Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad





Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, en la partida **18.02.00.313A.461.01** establece como proyecto de gasto nominativo, entre otros, el **proyecto 40553** con el código **subproyecto 040553190001** a favor de la entidad **AYUNTAMIENTO DE BLANCA**.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el capítulo II, del Título I, el procedimiento de concesión directa, disponiendo en el artículo 23, apartado 1, que *"únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones"*, añadiendo que *"la resolución de concesión y en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley"*.

La financiación total de la subvención está formada por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y fondos procedentes del Estado. Es la voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de esta Subvención en el momento de su disponibilidad, aunque esto haya supuesto tramitar una primera orden de concesión con los fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma y la tramitación en este momento de una Orden de concesión complementaria, que tiene por objeto incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social correspondiente al presente ejercicio 2019 para esta Comunidad, así como los fondos afectados asociados a esta financiación.

En la primera Orden se señaló la aportación mínima que debe realizar la Entidad Local a la totalidad de la subvención, esto es, incluyendo la aportación de la Comunidad Autónoma procedente de fondos propios y en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Así las cosas, estando disponibles los fondos procedentes del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y los fondos afectados asociados a estos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **el objeto de la presente Orden es la concesión directa de una subvención** para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria durante el año 2019 **de los fondos procedentes del Estado y de los fondos propios afectados** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a su **régimen jurídico**, se encuentra contenido en la citada primera Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de fecha **06 de mayo de 2019**, por la que se establece el régimen de la concesión directa de una subvención nominativa para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria durante el año 2019, así como la concesión de los fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes aspectos: Acciones





Región de Murcia
Consejería de Mujer, Igualdad,
LGTBI, Familias y Política Social

Dirección General de Servicios Sociales
y Relaciones con el Tercer Sector



subvencionables, Coordinación, Régimen de ejecución, Plazo de justificación, Obligaciones del beneficiario, Financiación, Modificaciones, Facultad inspectora, Publicidad y Ausencia de relación laboral.

Los créditos iniciales relativos a los fondos procedentes del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y los fondos propios afectados de la subvención nominativa a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ascienden a **19.797,00 €**

La aportación de la entidad local quedó reflejada en la primera Orden de concesión de los fondos propios, y se estableció la cantidad de, al menos **26.545,00 €** para la cofinanciación de la totalidad de la subvención.

Por otra parte, se consideran **acciones subvencionables** a los efectos de la presente Orden:

- 1.1.-Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.
- 1.2.-Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.
- 1.3.-Continuación Refuerzo de profesionales.
- 1.4.-Refuerzo temporal de profesionales.

En otro orden de cosas, cabe decir que constan en el expediente todos los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención y, en especial, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y con la Agencia Tributaria, acreditado mediante los correspondientes Certificados o Declaración responsable.

Por último, obra en el Expediente informe certificado de estar acreditada la Entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de esta Consejería, de acuerdo con el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que tengo otorgadas por el ordenamiento jurídico

DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar el gasto que comporta la concesión de la presente subvención por importe de **19.797,00 €** con referencia al documento contable **R 60870**, con cargo a la dotación presupuestaria **18.02.00.313A.461.01**, código de proyecto **40553**, de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, siendo el gasto elegible de **19.797,00 €**.

SEGUNDO.- Conceder la subvención a la entidad **AYUNTAMIENTO DE BLANCA** con **CIF nº P3001100A** por el citado importe.





Región de Murcia
Consejería de Mujer, Igualdad,
LGTBI, Familias y Política Social

Dirección General de Servicios Sociales
y Relaciones con el Tercer Sector



TERCERO.- Que por el Servicio correspondiente se elabore el documento contable AD, con cargo al documento contable R con referencia **60870**.

CUARTO.- Notifíquese la presente Orden a la Entidad interesada, haciéndosele saber los recursos que contra la misma cabe interponer.

LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL
(P.D. Orden 20-07-2015, BORM 1-8-2015)

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y RELACIONES CON EL TERCER
SECTOR

José López Mellado

09/10/2019 13:50:04

LOPEZ MELLADO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7b1d6ac1-ea8b-5dfe-8a9f-00505696b280

